



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1120-SOT-382

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1120-382, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución "(...) las emisiones sonoras generadas por instrumentos de tipo industrial en Cerrada Taxqueña Número 11, Colonia San Francisco Culhuacán, Barrio de San Francisco, Delegación Coyoacán (...)", en el predio ubicado en Cerrada Taxqueña, número 11, Colonia San Francisco Culhuacán, Barrio de San Francisco, Delegación Coyoacán. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 16 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada, respecto a presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) generadas por herramientas de tipo industrial en el inmueble ubicado en Cerrada Taxqueña, número 11, Colonia San Francisco Culhuacán, Barrio de San Francisco, Delegación Coyoacán; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en misma fecha. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 17 de abril de 2015: -----

"(...) Se observa un predio marcado con el número 11 de la Cda. Taxqueña, cabe señalar que (...) no se escuchan emisiones sonoras, por lo que nos comunicamos vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de saber si desde su domicilio se escuchan (...), por lo que le comentamos que realizaremos el reconocimiento de hechos y posteriormente



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1120-SOT-382

agendaremos una cita para realizar el estudio correspondiente. Acto seguido procedemos a tocar [en el inmueble objeto de denuncia], somos atendidos por [quien] se ostenta como trabajador (...), le informamos la razón de nuestra visita a lo que nos informa que cuentan con maquinaria como: cortadora y esmeriles, pero que estás solo se prenden una o dos veces por mes, que en el taller realizan actividades de dobleces, cortes y soldaduras, que su horario de trabajo es de 8:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes. (...)" -----

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de junio de 2015:-----

"(...) Se observa un predio de 1 nivel, no se constan emisiones sonoras y en su interior se encuentran 3 personas realizando actividades de herrería; acto seguido, somos atendidos por el propietario del taller (...), el cual hace de nuestro conocimiento que el día 16 de abril de 2015, se celebró un convenio [con un vecino inconforme], (...) el cual proporcionara (...) copia (...) ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (...)" -----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró el oficio número PAOT-05-300/300-2506-2015 de fecha 17 de junio de 2015, dirigido al poseedor, ocupante y/o propietario en inmueble objeto de investigación, emplazándolo a efecto de que aportara las pruebas y realizara las manifestaciones que conforme a su Derecho correspondan respecto a los hechos denunciados. Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2015, aportó copia simple del convenio de fecha 16 de abril de 2015, celebrado ante el Juzgado Cívico COY-3 de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería y de Servicios Legales, el cual obra en el expediente COY-3/QSS/TV/03-03-2014/01. -----

Otras actuaciones.

Con fecha 26 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, para hacer de su conocimiento que durante el segundo reconocimiento de hechos no se constataron emisiones sonoras provenientes del taller; así también que el propietario del establecimiento, hizo de nuestro conocimiento, que el día 16 de abril de 2015, celebró convenio con un particular inconforme ante el Juzgado Cívico COY-3, entre otros aspectos, por las molestias de ruido. En uso de la palabra, la persona denunciante manifestó que efectivamente las emisiones sonoras disminuyeron considerablemente por lo que las molestias dejaron de presentarse, solicitando se proceda a la conclusión del expediente.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1120-SOT-382

la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, en el sitio de denuncia, se constató la existencia de un taller de herrería, pero no las emisiones sonoras provenientes de dicho establecimiento. -----

Al respecto, la persona denunciante, manifestó a personal adscrito a esta Subprocuraduría, que las molestias ocasionadas por el funcionamiento taller disminuyeron considerablemente derivado del convenio celebrado con el propietario ante el juzgado cívico. -----

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Cerrada Taxqueña, número 11, Colonia San Francisco Culhuacán, Barrio de San Francisco, Delegación Coyoacán, no se constataron emisiones sonoras por el funcionamiento del taller de herrería; la persona denunciante informó que las emisiones sonoras que le ocasionaban molestia disminuyeron y solicita el cierre del expediente derivado de la celebración de un convenio con el propietario del establecimiento ante juzgado cívico. -----
2. Por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, toda vez que existe imposibilidad material para continuar con la investigación, por lo que se actualiza el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1120-SOT-382

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

EMG/IOPI/ALCB

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5255 0780, ext. 13620
Página 4 de 4